



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00291-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 17/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR ALFONSO SAAH ARRIETA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de la parte ejecutada, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- A partir de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar en el acápite de notificaciones el nombre de la parte demandada, toda vez que se hace referencia a la señora EULALIA GOMEZ, quien no se encuentra demandada dentro de la presente acción.
- Para efectos de establecer la competencia para conocer de este asunto, la parte demandante dentro del término de la subsanación y bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 del C.G.P, deberá precisar el lugar de cumplimiento de la obligación que reposa dentro del título valor objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello lo acordado dentro del cartular.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** identificada con la T.P. 129.978 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría remítase el link del expediente a la parte demandante, con el fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3023ec5a28f8a64047076c5b5561e969651fa9ef68aeedf583e4e5c54fd442fe**

Documento generado en 27/06/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>